

CAPÍTULO ONCE

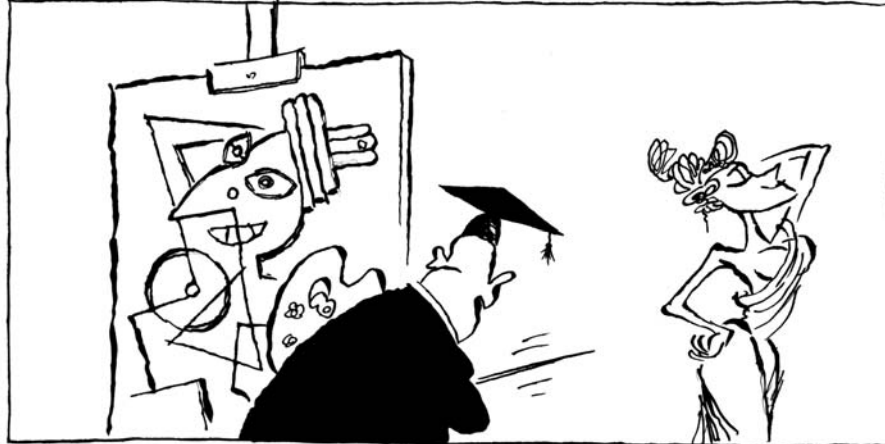
LA JURISPRUDENCIA

1. ¿Qué es la jurisprudencia?

Es una de las fuentes del derecho,² a través de la cual éste se actualiza e integra. Surge del trabajo intelectual que realizan los juzgadores autorizados para establecerla, mediante la interpretación de las leyes con la finalidad de resolver casos concretos, o bien al pronunciarse respecto de las cuestiones no previstas en ellas.

La jurisprudencia tiene un papel primordial en el funcionamiento del sistema jurídico mexicano, en tanto le da coherencia y uniformidad.

² Por “fuentes del derecho” se pueden entender los hechos o actos de los que deriva la creación, modificación o extinción de los ordenamientos jurídicos, tales como las leyes, los códigos, los reglamentos y la jurisprudencia. Véase SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. *La Jurisprudencia en México*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2002, p. 276.



Su consagración se encuentra en el párrafo octavo del artículo 94 de la Constitución Federal, que deja al legislador secundario la responsabilidad de fijar los términos de su obligatoriedad, así como los requisitos para su interrupción y modificación.

2. ¿Cómo se integra la jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación?

Dentro del Poder Judicial de la Federación, están facultados para emitir jurisprudencia obligatoria el Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de su Sala Superior y de las Salas Regionales, y los Tribunales Colegiados de Circuito.

La jurisprudencia se puede integrar a través de diversos sistemas de creación: a) por reiteración; b) por unificación de criterios; c) en materia de acciones de inconstitucionalidad y d) en materia de controversias constitucionales.

En el caso de la reiteración, se fija jurisprudencia cuando lo establecido en las resoluciones se sustente en cinco de ellas no interrumpidas por otra en contrario, y se aprueben por lo menos por ocho Ministros en el caso del Pleno, por cuatro en el caso de las Salas, o bien por unanimidad de los tres Magistrados que integran el respectivo Tribunal Colegiado de Circuito. En cuanto al Tribunal Electoral, se requieren tres sentencias de la Sala Superior o cinco de las Salas Regionales. En este último caso, se requerirá además la ratificación de la Sala Superior para que sea obligatoria.

Se integra jurisprudencia por unificación de criterios o contradicción de tesis cuando el Pleno, una Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Sala Superior del Tribunal Electoral, decide entre dos o más criterios contradictorios cuál de ellos debe prevalecer o, en su caso, emite un criterio propio que se impone a los criterios encontrados. En este caso la ley no fija número de votos para aprobar la resolución, por lo que debe estarse a los necesarios para la aprobación de cualquier ejecutoria, es decir, por unanimidad o mayoría de votos.

Por lo que respecta a las acciones de inconstitucionalidad y a las controversias constitucionales, se integra jurisprudencia al resolver una sola de ellas, siempre y cuando la votación del Pleno de la Suprema Corte alcance un número calificado de ocho votos.

3. ¿Cuándo es exigible la aplicación de la jurisprudencia a los tribunales federales obligados a observarla?

Aunque la jurisprudencia es obligatoria en cuanto se integra, sólo puede exigirse de los tribunales inferiores su aplicación a partir de su publicación en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, o antes si tuvieron conocimiento de ella por otros medios.

4. ¿Qué es el *Semanario Judicial de la Federación*?

Es una publicación de la Suprema Corte de Justicia, de carácter oficial y permanente que tiene por objeto difundir los criterios aislados y de jurisprudencia emitidos por los órganos jurisdiccionales competentes del Poder Judicial de la Federación, esto es, por el Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito, así como los Acuerdos del más Alto Tribunal del país, del Consejo de la Judicatura Federal y los que éstos emitan en forma conjunta.

Cabe señalar que aun cuando la publicación del *Semanario Judicial de la Federación* conserva el nombre que se le dio en el decreto de 8 de diciembre de 1870 que lo creó, en él se conjuntaron dos publicaciones, el *Semanario* y la *Gaceta* a que se refiere el artículo 195, fracción II, de la Ley de Amparo, con la finalidad de hacerlas asequibles a todo el público.